



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Rogelio García Grajales, identificado con la C.C. 10.284.000, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan actuar dentro del presente proceso.

Manizales, 17 de julio de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003009-2023-00420-00
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS "CONFA"
DEMANDADO	JORGE EDUARDO FLOREZ ARROYAVE

I. Objeto de decisión.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago implorado dentro de la presente demanda ejecutiva, promovida por la Caja de Compensación Familiar de Caldas "CONFA" a través de apoderado judicial, en contra de Jorge Eduardo Florez Arroyave.

1. CONSIDERACIONES

La demanda ejecutiva que nos ocupa ha sido presentada en contra del señor Jorge Eduardo Florez Arroyave, con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Cabal - Risaralda, tal y como se desprende de lo referido por el mandatario procesal del ejecutante a lo largo de la demanda.

Ahora bien, dispone el artículo 28, numeral 1º del Código General del Proceso, al determinar las reglas de competencia por el factor territorial:

Art. 28. La competencia territorial se determinará por las siguientes reglas:

"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante....(...)"

Por otro lado, para las demandas derivadas de un negocio jurídico que involucre títulos ejecutivos, en el factor territorial hay concurrencia "pues al general, basado en el domicilio del demandado



(forum domicilium reus), se suma la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones (forum contractui).”¹, ello en virtud de lo establecido en el numeral 3, del citado canon normativo.

Así las cosas, analizada el escrito inaugural, se advierte con total diafanidad que la parte ejecutante eligió como factor de competencia territorial el domicilio de la parte ejecutada, y así lo indicó en el acápite de “*CUANTÍA Y COMPETENCIA*”, cuando señaló “*que la competencia es asignada a este judicial, “por el domicilio de la parte demandada,(...)*”(se resalta); en ese sentido, también se vislumbra que la parte ejecutante refirió en la demanda que el domicilio de la parte pasiva, se itera, corresponde a la municipalidad de Santa Rosa de Cabal - Risaralda.

Por lo anterior, considera este funcionario judicial que carece de competencia para conocer de este asunto, dado que el domicilio de la ejecutada es la localidad de Santa Rosa de Cabal - Risaralda, siendo este el fuero o factor territorial alegado por la parte demandante al asignar la competencia en razón “*al domicilio del demandado*”.

En colofón, se ordenará el rechazo de la demanda por factor territorial y la consecuente remisión al Juzgado competente, que lo es el Juez Civil Municipal -Reparto- de la referida localidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia territorial, la presente demanda ejecutiva promovida por la Caja de Compensación Familiar de Caldas “CONFA” a través de apoderado judicial, en contra de Jorge Eduardo Florez Arroyave ello por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado Civil Municipal -reparto- del municipio de Santa Rosa de Cabal - Risaralda, por ser un asunto de su competencia. El envío se realizará utilizando los medios tecnológicos previstos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

TERCERO: Por la Secretaría realícese las anotaciones correspondientes en los registros del Despacho.

CUARTO: Reconocer personería al profesional del derecho Dr. Rogelio García Grajales, identificado con la C.C. 10.284.000, para que represente los intereses de la Caja de Compensación Familiar de Caldas “CONFA”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez

¹ AC437-2021 del 22 de febrero de 2021- Corte Suprema de Justicia

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd793582affaa4c74b20f8aaac7ef6aab182d0ae76a51b7e87564c9fc38c515f**

Documento generado en 17/07/2023 06:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>